

**Obras de conservación en la demarcación de
Andalucía Oriental**

Redacción de Proyecto



**ANEJO Nº25:
EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES**



ÍNDICE

1.- OBJETO DEL ANEJO	5
2.- OBJETO DEL PROYECTO	5
3.- AFECCIONES	5
3.1.- EXPROPIACIÓN	5
3.2.- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES	5
3.3.- OCUPACIONES TEMPORALES	6
4.- PLANOS PARCELARIOS	6
5.- CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	6
5.1.- METODOLOGÍA	6
5.2.- PRECIOS UNITARIOS.....	7
6.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	7
6.1.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	7
6.2.- RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	7
7.- VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	11

TABLAS

Tabla 1. Afecciones por municipios.....	5
Tabla 2. Presupuesto de expropiaciones por municipio.....	11

APÉNDICES**APÉNDICE Nº1: PLANOS DE EXPROPIACIÓN****APÉNDICE Nº2: POLIGONAL Y COORDENADAS DEL LÍMITE DE EXPROPIACIÓN**

1.- OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, este anexo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el proyecto, así como los bienes y derechos afectados.

2.- OBJETO DEL PROYECTO

Con el presente proyecto se pretende eliminar uno de los puntos de concentración de accidentes de la carretera N-432, dotando de mayor seguridad a la zona. Se busca sustituir la intersección existente en "T" entre la carretera nacional y la GR-3409 (PK 410,740) por un enlace con dos pesas a distinto nivel, de forma que no exista interferencia entre los distintos movimientos de giro. De este modo se reduce el riesgo de accidente y las consecuencias que ello supone. Este proyecto se encuadra en los términos municipales de Íllora y Moclín pertenecientes a la provincia de Granada.

3.- AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el proyecto, se definen tres tipos de afección: expropiación, servidumbre y ocupación temporal, en la siguiente tabla se resume cada tipo de afección por municipio.

AFECCIONES				
TÉRMINO MUNICIPAL	EXPROPIACIÓN (m ²)	SERVIDUMBRE (m ²)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	TOTAL
Íllora	32.982	5.183	5.176	43.341
Moclín	38.507	162	170	38.839
Total	71.489	5.345	5.346	82.180

Tabla 1. Afecciones por municipios.

3.1.- EXPROPIACIÓN

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requieran la actuación conforme a la vigente Ley 37/2015 de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 4 del presente Anejo.

Los criterios para la fijación de los límites de expropiación quedan definidos en la Ley de Carreteras.

Se considera como zona a expropiar la constituida por los terrenos ocupados por las glorietas y los ramales de enlaces con la carretera nacional más una franja de tres (3) metros a cada lado de éstos desde la arista exterior de la explanación, en el caso de los caminos de acceso esta franja es de un (1) metro a cada lado. La franja se mide en horizontal y perpendicularmente al eje del trazado. Se considera como "arista exterior de la explanación a la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural y en el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera."

Adicionalmente se expropia un ancho de 37,5 metros para la reposición del Cordel de la Gallina, dado que la vía pecuaria no está deslindada en el tramo correspondiente al presente proyecto. El límite de expropiación se sitúa en el municipio de Moclín, al norte del ramal 3, con el ancho anteriormente indicado incrementado en 3 metros (expropiación del ramal).

Por otro lado, se ha expropriado la superficie ocupada por las arquetas de la reposición de la línea eléctrica de media tensión y de las arquetas de la línea de telecomunicaciones, ambas incrementadas en 1 metro.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriores genera una superficie total de 71.489 m², siendo el 99% de los terrenos catalogados como suelo rústico.

3.2.- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas servidumbres se producen por la reposición de una línea eléctrica de media tensión y una línea de telecomunicaciones, los criterios usados para definir las servidumbres son 6 metros y 1,5 metros respectivamente a cada conducción.

Dando lugar a una superficie total de servidumbre de 5.345 m², esta servidumbre se localiza mayoritariamente en el municipio de Illora.

3.3.- OCUPACIONES TEMPORALES

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de estas.

Estas ocupaciones temporales se producen por los desvíos de tráfico y por las reposiciones de una línea eléctrica y otra de telecomunicaciones, se han usado como criterios de ocupación temporal, 3 metros a la servidumbre de la línea eléctrica y otros 3 metros a cada lado del eje de la línea eléctrica existente que habrá que desmantelar. Por otro lado, se fija el criterio de 1,5 metros a la servidumbre de telecomunicaciones. En el caso de los desvíos provisionales de tráfico, se ocupa temporalmente los caminos necesarios para la ejecución de las obras.

Dando lugar a una superficie total de ocupación temporal de 5.346 m², esta ocupación se localiza mayoritariamente en el municipio de Illora.

4.- PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada exprofeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de la Oficina Virtual de Catastro dependiente del Mº de Hacienda y Función Pública, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala 1/1000 (Original A-1), que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican con su número de orden (compuesto por los dos dígitos de su código provincial, los tres dígitos de su código municipal del catastro y el número de las afectadas dentro de cada municipio), polígono, parcela en suelo rural y referencia catastral en suelo urbanizado.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

5.- CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

5.1.- METODOLOGÍA

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:
 - ✓ Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasaran con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.
 - ✓ Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasaran por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
 - ✓ Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijaran de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.
- En cuanto a las servidumbres:
 - ✓ Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:
 - ✓ Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.
 - ✓ En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado sólo le corresponde indemnización por la indisponibilidad del bien por el propietario durante el período de ocupación temporal.

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo existente.

5.2.- PRECIOS UNITARIOS

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- De la prospección del mercado de productos agrarios.
- Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

6.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

6.1.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, de los Ayuntamientos afectados, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa "in situ" de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que, dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que exprofeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

6.2.- RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, agrupados por municipios.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"HUMANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LAS VENTAS DE ALGARRA Y REMODELACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE ÍLLORA EN LA CARRETERA N-432, PP.KK. 410+750 AL 411+620. TT.MM. ÍLLORA Y MOCLÍN. PROVINCIA DE GRANADA".

MUNICIPIO: ÍLLORA

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL, NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL, NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL m ²	AFECCIONES (m ²)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO DE EXPROPIACIÓN	
						SUB	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE	OCCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL		
18.102-0001	9	28	MARTÍN AGUILERA, MANUEL; CL NDUP 7 CP18260 ILLORA [GRANADA]	MARTÍN AGUILERA, MANUEL; CL NDUP 7 CP18260 ILLORA [GRANADA]	19565			OLIVOS	3	500	185	688	RURAL	1
18.102-0002	9	31	SANCHEZ GARZON JOSE FRANCISCO;HOCES AVILA MARIA TERESA; CL SECANILLO 10 TIENA 18248 MOCLIN [GRANADA];CL SECANILLO 10 TIENA 18248 MOCLIN [GRANADA]	SANCHEZ GARZON JOSE FRANCISCO;HOCES AVILA MARIA TERESA; CL SECANILLO 10 TIENA 18248 MOCLIN [GRANADA];CL SECANILLO 10 TIENA 18248 MOCLIN [GRANADA]	10751			OLIVOS	2714	0	0	2714	RURAL	1
18.102-0003	9	33	GARCIA SANCHEZ, HEREDEROS DE RAFAEL; CR PUERTO LOPE 32 18260 ILLORA [GRANADA]	GARCIA SANCHEZ, HEREDEROS DE RAFAEL; CR PUERTO LOPE 32 18260 ILLORA [GRANADA]	6957			OLIVOS	3205	3	10	3218	RURAL	1
18.102-0004	9	32	ARCO AGUI MARIA FERNANDA; CL OLIVO 9, 18260 ILLORA [GRANADA]	ARCO AGUI MARIA FERNANDA; CL OLIVO 9, 18260 ILLORA [GRANADA]	15289			OLIVOS	850	1333	1064	3247	RURAL	1
18.102-0005	9	61	NUÑEZ NUÑEZ ANA; CL ANTONIO MOLLINERO 4[A] 18260 ILLORA [GRANADA]	NUÑEZ NUÑEZ ANA; CL ANTONIO MOLLINERO 4[A] 18260 ILLORA [GRANADA]	18890			OLIVOS	12260	722	480	13462	RURAL	1.2
18.102-0006	9	69	MOLINA CAMARERO FERNANDO; CL OLIVO 15, 18248 MOCLIN [GRANADA]	MOLINA CAMARERO FERNANDO; CL OLIVO 15, 18248 MOCLIN [GRANADA]	31712			OLIVOS	332	0	66	398	RURAL	1
18.102-0007	9	90	NUÑEZ NUÑEZ ANA; CL ANTONIO MOLLINERO 4[A] 18260 ILLORA [GRANADA]	NUÑEZ NUÑEZ ANA; CL ANTONIO MOLLINERO 4[A] 18260 ILLORA [GRANADA]	15424			AGRARIO	5392	1593	1328	8313	RURAL	1.2
18.102-0008	9	272	NUÑEZ FUENTES AGUSTIN; CR PINOS PUENTE 8, 18330 ATARFE [GRANADA]	NUÑEZ FUENTES AGUSTIN; CR PINOS PUENTE 8, 18330 ATARFE [GRANADA]	50383			OLIVOS	85	90	112	287	RURAL	1.2
18.102-0009	9	273	NUÑEZ FUENTES MARIA FRANCISCA; CL DOCTOR FIDEL FERNANDEZ 13 Es:1 PI:05 Pt:B 18012 [GRANADA]	NUÑEZ FUENTES MARIA FRANCISCA; CL DOCTOR FIDEL FERNANDEZ 13 Es:1 PI:05 Pt:B 18012 [GRANADA]	37856			OLIVOS	5096	274	970	6340	RURAL	1.2
18.102-0010	9	120	GALVEZ MORENO ANA MARIA; CL PICASSO [TOC] 18380 ILLORA [GRANADA]	GALVEZ MORENO ANA MARIA; CL PICASSO [TOC] 18380 ILLORA [GRANADA]	7851			OLIVOS	84	0	0	84	RURAL	2
18.102-0011	74945	01	AYUNTAMIENTO ILLORA; PZ DEL ARCO S/N 18260 ILLORA [GRANADA]	AYUNTAMIENTO ILLORA; PZ DEL ARCO S/N 18260 ILLORA [GRANADA]	1261			PARQUE, JARDÍN	596	0	0	596	URBANIZADO	2
18.102-0012	9	118	GALVEZ MORENO, JUAN; CI VENTA ALGARRA 13 ILLORA CP18260 GRANADA	GALVEZ MORENO, JUAN; CI VENTA ALGARRA 13 ILLORA CP18260 GRANADA	18852			OLIVOS	0	0	27	27	RURAL	2
18.102-0013	9	60	ENCARNACIÓN LOPEZ MARTÍN; AV DEL PINTOR BARBA 2 18240 - PINOS PUENTE Granada	ENCARNACIÓN LOPEZ MARTÍN; AV DEL PINTOR BARBA 2 18240 - PINOS PUENTE Granada	12950			OLIVOS	1298	481	686	2465	RURAL	1
18.102-0014	9	59	ROSA REMEDIOS FUENTES BERMUDEZ; CM RONDA 191 ES1 PL2 PT.D 18003 - GRANADA	ROSA REMEDIOS FUENTES BERMUDEZ; CM RONDA 191 ES1 PL2 PT.D 18003 - GRANADA	6657			OLIVOS	625	125	233	983	RURAL	1
18.102-0015	9	58	ANTONIO PEREZ PEREZ; CL PDTA FRANCISCO DE PAULA T7 E6 P1 PtB 18015 - GRANADA	ANTONIO PEREZ PEREZ; CL PDTA FRANCISCO DE PAULA T7 E6 P1 PtB 18015 - GRANADA	34455			OLIVOS	442	62	14	518	RURAL	1

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"HUMANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA DE LAS VENTAS DE ALGARRA Y REMODELACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE ÍLLORA EN LA CARRETERA N-432, PP.KK. 410+750 AL 411+620. TT.MM. ÍLLORA Y MOCLÍN. PROVINCIA DE GRANADA".

MUNICIPIO: MOCLÍN

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL, NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL, NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL m ²	AFECCIONES (m ²)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO DE EXPROPIACIÓN	
						SUB	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE	OCCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL		
18.132-0001	32	322	GARCÍA PRIETO, FRANCISCO; AV. ANDALUCIA AG TIENA 17 MOCLÍN CP18248 GRANADA	GARCÍA PRIETO, FRANCISCO; AV. ANDALUCIA AG TIENA 17 MOCLÍN CP18248 GRANADA	8108			OLIVOS	115	0	0	115	RURAL	1
18.132-0002	32	320	PRIETO SALAS ANTONIO; CL PABLO PICASSO AG TIENA 3 18248 MOCLÍN [GRANADA]	PRIETO SALAS ANTONIO; CL PABLO PICASSO AG TIENA 3 18248 MOCLÍN [GRANADA]	8982			OLIVOS	948	0	0	948	RURAL	1
18.132-0003	32	319	GARCIA SANTIAGO MARIA JESUS; CL CLARA CAMPOAMOR 3, 41920 SAN JUAN DE AZNALFARACHE [SEVILLA]	GARCIA SANTIAGO MARIA JESUS; CL CLARA CAMPOAMOR 3, 41920 SAN JUAN DE AZNALFARACHE [SEVILLA]	8691			OLIVOS	956	0	0	956	RURAL	1
18.132-0004	32	316	LOPEZ MARTÍN, FRANCISCO; MARTÍN AVILES, ANGUSTIAS; CL NAZARES 8 CP18240 PINOS PUENTE; CL SANTA VIRGINIA 14 CP18240 PINOS PUENTE	LOPEZ MARTÍN, FRANCISCO; MARTÍN AVILES, ANGUSTIAS; CL NAZARES 8 CP18240 PINOS PUENTE; CL SANTA VIRGINIA 14 CP18240 PINOS PUENTE	21303			OLIVOS	64	0	0	64	RURAL	1
18.132-0005	32	329	SAEZ MUÑOZ FRANCISCO MANUEL;AVILA GALVEZ MARIA DOLORES; CL REAL 83, 18250 VALDERRUBIO [GRANADA];CL REAL 83, 18250 VALDERRUBIO [GRANADA]	SAEZ MUÑOZ FRANCISCO MANUEL;AVILA GALVEZ MARIA DOLORES; CL REAL 83, 18250 VALDERRUBIO [GRANADA];CL REAL 83, 18250 VALDERRUBIO [GRANADA]	8934			OLIVOS	3935	0	0	3935	RURAL	1.2
18.132-0006	32	331	JIMENEZ RUIZ JUAN; CL SAN JOSE 11, 18249 MOCLÍN [GRANADA]	JIMENEZ RUIZ JUAN; CL SAN JOSE 11, 18249 MOCLÍN [GRANADA]	11252			OLIVOS	6540	0	0	6540	RURAL	1.2
18.132-0007	32	333	RUIZ RAMOS MANUEL [HEREDEROS DE]; CR GRANADA 4 PI:B, 18260 ÍLLORA [GRANADA]	RUIZ RAMOS MANUEL [HEREDEROS DE]; CR GRANADA 4 PI:B, 18260 ÍLLORA [GRANADA]	19493			OLIVOS	4775	0	0	4775	RURAL	1.2
18.132-0008	32	340	RUBIO AVILES FRANCISCA; CR MOCLÍN AG PUERTO LOPE 4 18249 MOCLÍN [GRANADA]	RUBIO AVILES FRANCISCA; CR MOCLÍN AG PUERTO LOPE 4 18249 MOCLÍN [GRANADA]	10780			OLIVOS	5844	0	0	5844	RURAL	1.2
18.132-0009	32	341	SANCHEZ PRIETO LAURENAO;GARZON GARCIA ENCARNACION; CL MOCLÍN AG TIENA 40[A] 18248 MOCLÍN [GRANADA];CL MOCLÍN AG TIENA 40[A] 18248 MOCLÍN [GRANADA]	SANCHEZ PRIETO LAURENAO;GARZON GARCIA ENCARNACION; CL MOCLÍN AG TIENA 40[A] 18248 MOCLÍN [GRANADA];CL MOCLÍN AG TIENA 40[A] 18248 MOCLÍN [GRANADA]	6704			OLIVOS	1564	0	0	1564	RURAL	2
18.132-0010	32	342	ALGARRA MORALES ANGEL MANUEL; CL POZOS AG PUERTO LOPE 13 18249 MOCLÍN [GRANADA]	ALGARRA MORALES ANGEL MANUEL; CL POZOS AG PUERTO LOPE 13 18249 MOCLÍN [GRANADA]	5671			OLIVOS	1408	0	0	1408	RURAL	2
18.132-0011	32	344	BOLIVAR GONZALEZ MANUEL; CL CASILLAS 46, 18248 MOCLÍN [GRANADA]	BOLIVAR GONZALEZ MANUEL; CL CASILLAS 46, 18248 MOCLÍN [GRANADA]	18028			OLIVOS	2576	0	0	2576	RURAL	2
18.132-0012	32	345	VALENZUELA PASADAS LUIS; CL SAN RAFAEL [NUE] 8 Es:T PI:OD Pt:OD, 18291 PINOS PUENTE [GRANADA]	VALENZUELA PASADAS LUIS; CL SAN RAFAEL [NUE] 8 Es:T PI:OD Pt:OD, 18291 PINOS PUENTE [GRANADA]	15193			OLIVOS	7874	26	29	7929	RURAL	2
18.132-0013	32	394	GARCIA RAMIREZ RAMON; CL BASTOS LOS 9 Es:10 PI:00 Pt:18 28600 NAVALCARNERO [MADRID]	GARCIA RAMIREZ RAMON; CL BASTOS LOS 9 Es:10 PI:00 Pt:18 28600 NAVALCARNERO [MADRID]	4157			OLIVOS	42	136	141	319	RURAL	2
18.132-0014	32	192	FUENTES ROMAN ANTONIO;FUENTES ROMAN EMILIO; CL MATILDE DIAZ 3 Es:2 PI:05 Pt:F 18015 GRANADA; AV ANDALUCIA 27 Es:1 PI:03 Pt:E 18015 GRANADA 27 Es:1 PI:03 Pt:E 18015 GRANADA	FUENTES ROMAN ANTONIO;FUENTES ROMAN EMILIO; CL MATILDE DIAZ 3 Es:2 PI:05 Pt:F 18015 GRANADA; AV ANDALUCIA 27 Es:1 PI:03 Pt:E 18015 GRANADA	25522			OLIVOS	1867	0	0	1867	RURAL	2

7.- VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

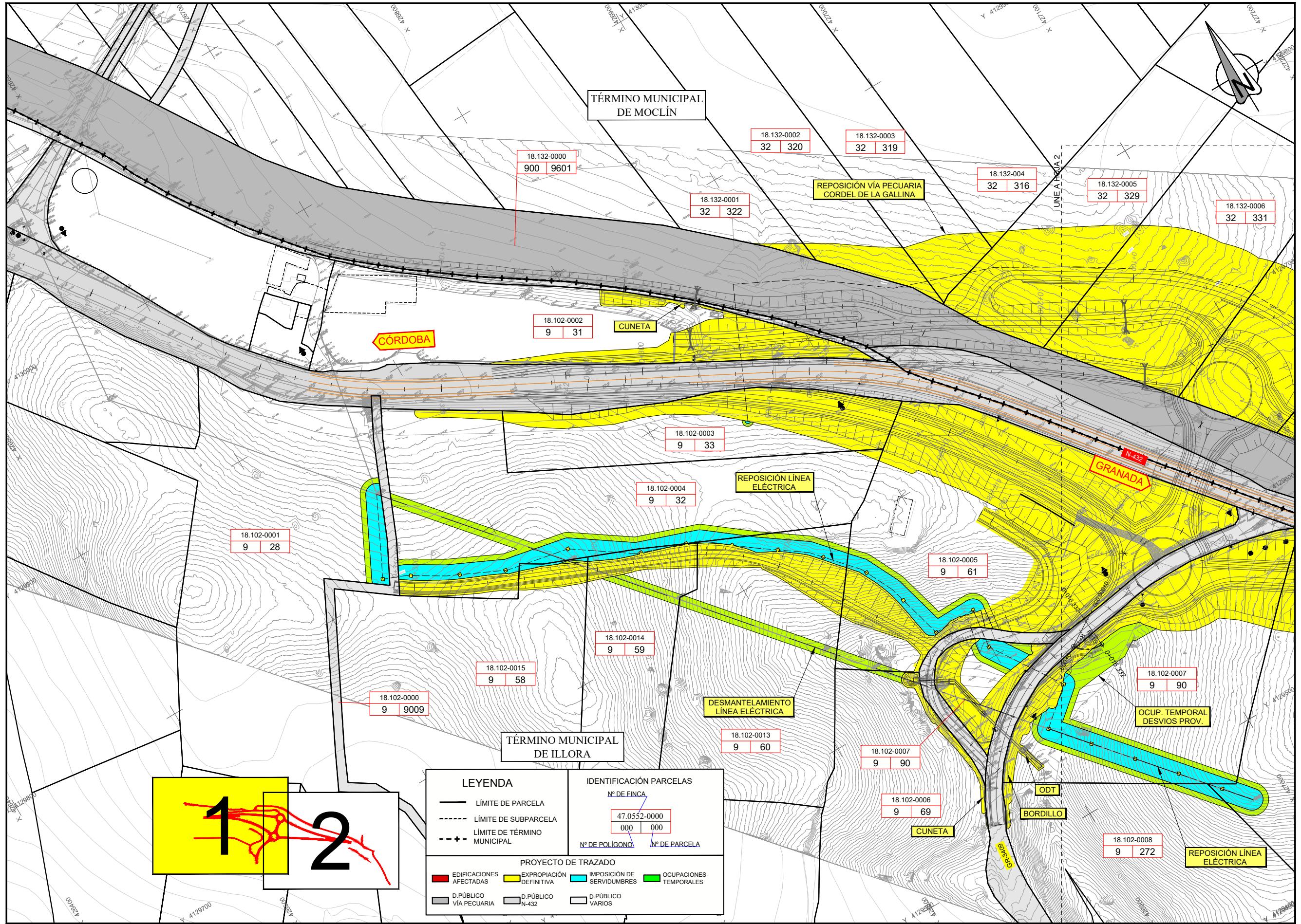
La valoración directa de los bienes y derechos afectados por la remodelación de la intersección de Íllora en la carretera N-432, asciende a la cantidad de trescientos cuarenta mil ochocientos treinta y seis euros con setenta y nueve céntimos (340.836,79 €).

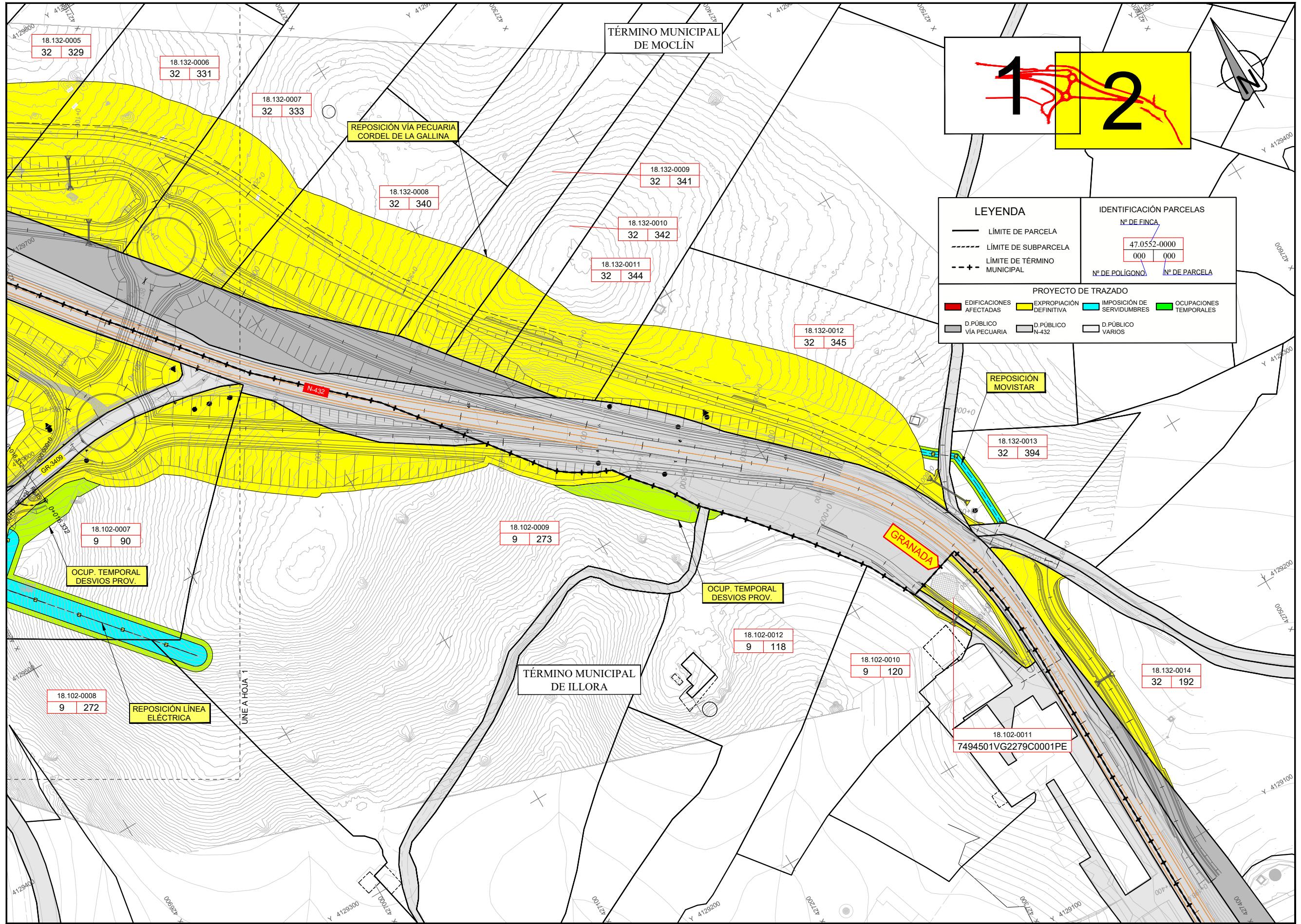
PRESUPUESTO EXPROPIACIONES	
Íllora	168.772,73 €
Moclín	172.064,06 €
Total	340.836,79 €

Tabla 2. Presupuesto de expropiaciones por municipio.

La citada cantidad es exclusivamente para uso y conocimiento de la Administración, y que necesaria y eludiblemente habrá de ajustarse y concretarse, de conformidad con el mandato y jurisprudencia constitucional, en cada caso y para cada finca afectada, en el preceptivo expediente expropiatorio que forzosa y necesariamente habrá de incoarse.

APÉNDICE N°1: PLANOS DE EXPROPIACIÓN





ESCALAS:
1:1000
EN ORIGINAL UNA A1

0 50m.
50m.

TÍTULO DEL PROYECTO:
"HUMANIZACIÓN DE LA TRAVESTITA DE LAS VENTAS DE ALGARRA Y
REMODELACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE ILLORA EN LA CARRETERA
N-432, PP.KK. 410+750 AL 411+620. TT.MM. ILLORA Y MOCLÍN.
PROVINCIA DE GRANADA".

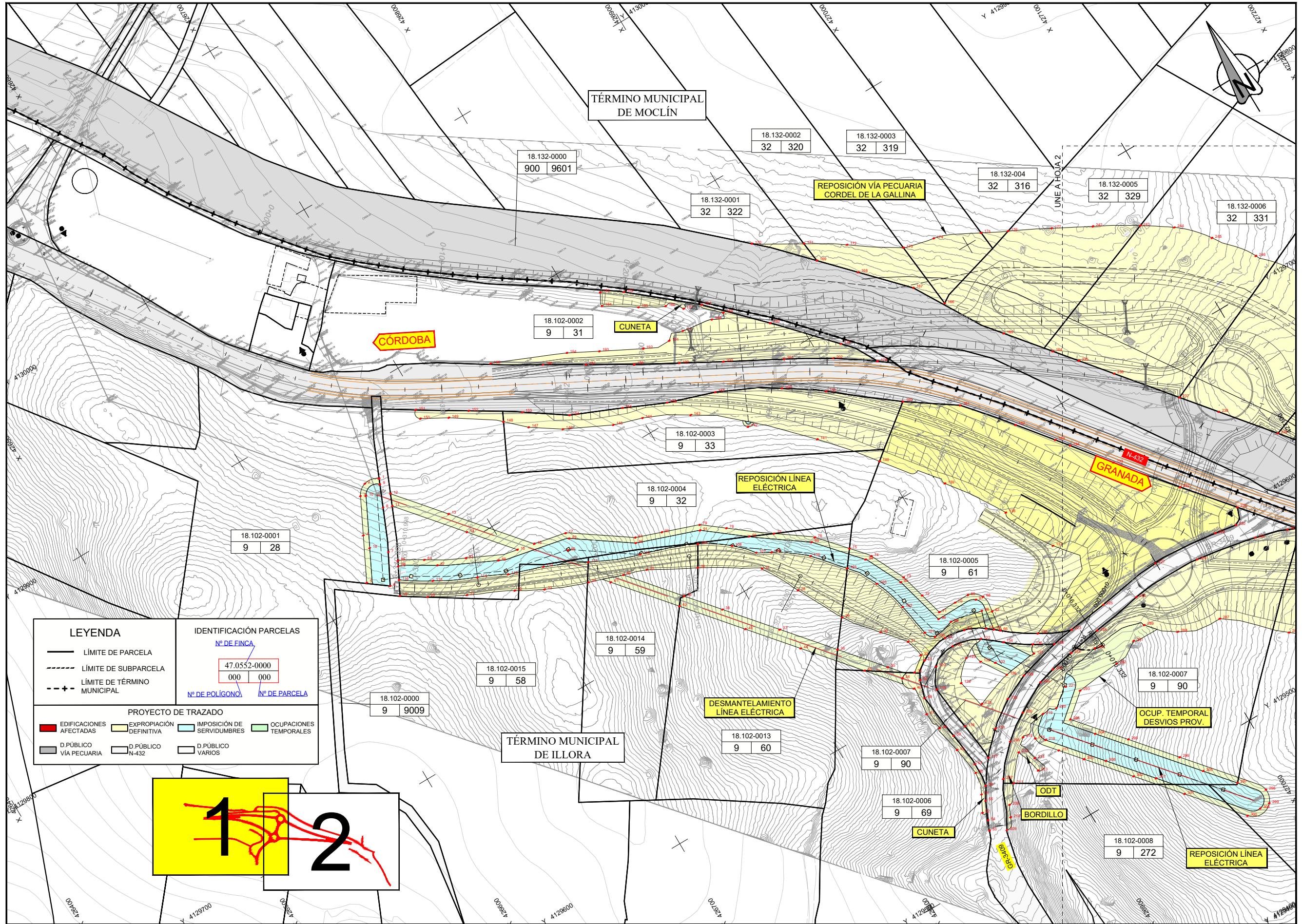
CLAVE:
33-GR-4290

Nº PLANO:
A25.01.

DESIGNACIÓN: EXPROPIACIONES
PLANTA DE EXPROPIACIONES

FECHA:
HOJA 2 DE 2

APÉNDICE N°2: POLIGONAL Y COORDENADAS DEL LÍMITE DE EXPROPIACIÓN



ESCALAS:

SIN ESCALA

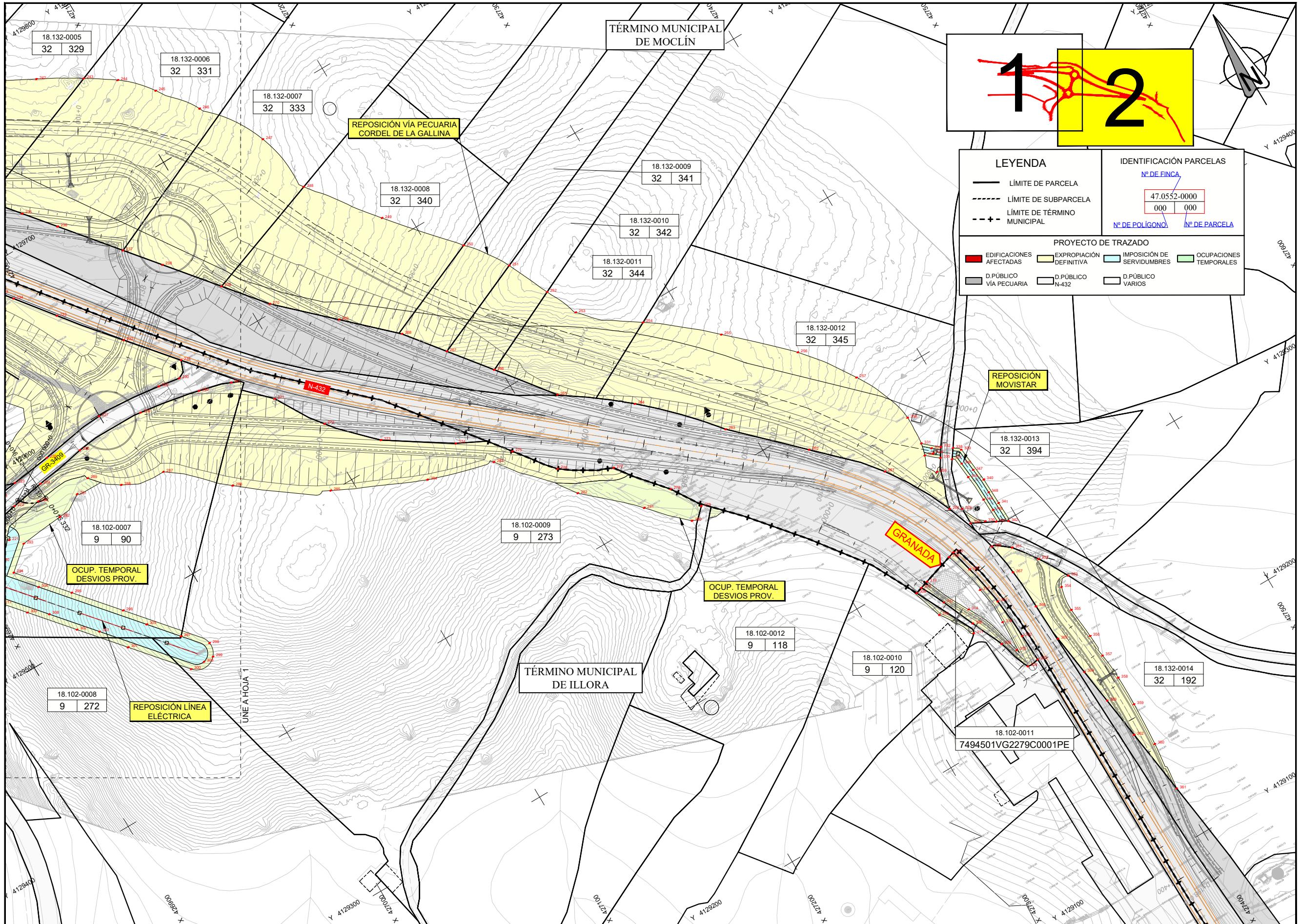
EN ORIGINAL UNE A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
"HUMANIZACIÓN DE LA TRAVESSÍA DE LAS VENTAS DE ALGARRA Y
REMODELACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE ILLORA EN LA CARRETERA
N-432, PP.KK. 410+750 AL 411+620. TT.MM. ILLORA Y MOCLÍN.
PROVINCIA DE GRANADA".

CLAVE:
33-GR-4290Nº PLANO:
A25.02.DISEÑACIÓN: EXPROPIACIONES
PLANTA DE REPLANTEO

FECHA:

HOJA 1 DE 3



ESCALAS:

SIN ESCALA

EN ORIGINAL UNE A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
"HUMANIZACIÓN DE LA TRAVESSÍA DE LAS VENTAS DE ALGARRA Y
REMODELACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE ILLORA EN LA CARRETERA
N-432, PP.KK. 410+750 AL 411+620. TT.MM. ILLORA Y MOCLÍN.
PROVINCIA DE GRANADA".

CLAVE:
33-GR-4290Nº PLANO:
A25.02.DISEÑACIÓN: EXPROPIACIONES
PLANTA DE REPLANTEO

FECHA:

HOJA 2 DE 3

REPLANTEO														
PUNTO	X	Y												
1	426660,6478	4129853,712	74	426869,0428	4129681,251	147	426744,6938	4129836,248	220	426913,4547	4129559,162	293	426929,4403	4129560,72
2	426652,6027	4129855,255	75	426860,9199	4129690,899	148	426734,469	4129845,843	221	426923,6674	4129566,438	294	426916,7876	4129550,015
3	426647,0772	4129850,659	76	426847,8174	4129705,692	149	426710,0511	4129862,787	222	426935,5445	4129580,802	295	426938,3375	4129524,591
4	426637,5313	4129831,545	77	426829,8706	4129718,74	150	426696,5225	4129870,245	223	426942,2605	4129591,55	296	426957,3937	4129502,109
5	426626,0671	4129808,487	78	426809,1369	4129734,454	151	426696,7645	4129875,593	224	426953,8952	4129584,036	297	426977,2241	4129474,075
6	426636,0885	4129800,45	79	426797,4933	4129743,392	152	426721,2822	4129860,504	225	426963,921	4129594,42	298	426988,6764	4129463,084
7	426644,5594	4129816,809	80	426777,8365	4129750,39	153	426745,9391	4129845,079	226	426981,471	4129588,82	299	426986,4966	4129455,803
8	426654,4609	4129839,062	81	426763,9761	4129755,237	154	426767,1595	4129830,55	227	426999,7371	4129599,387	300	426972,9135	4129455,962
9	426655,4168	4129850,797	82	426732,822	4129773,138	155	426793,7603	4129819,277	228	427020,2267	4129589,584	301	426949,5255	4129483,554
10	426649,7487	4129849,294	83	426679,253	4129782,529	156	426816,1	4129809,39	229	427035,9815	4129596,83	302	426930,5837	4129505,901
11	426659,1223	4129837,247	84	426659,2997	4129803,238	157	426841,4905	4129801,03	230	427047,8015	4129594,94	303	426912,1725	4129527,621
12	426661,741	4129843,449	85	426646,7192	4129810,104	158	426873,6705	4129784,32	231	427053,4815	4129602,85	304	426924,3982	4129536,396
13	426683,2801	4129817,905	86	426645,345	4129807,451	159	426893,591	4129770,72	232	427032,3399	4129628,071	305	426964,4661	4129489,126
14	426686,8541	4129804,359	87	426663,7877	4129797,035	160	426926,541	4129744,73	233	427007,9797	4129657,899	306	426980,8209	4129455,872
15	426705,571	4129782,162	88	426693,804	4129782,353	161	426952,211	4129727,13	234	426992,4415	4129677,86	307	426940,5711	4129498,757
16	426715,0162	4129780,268	89	426728,9823	4129767,936	162	426972,6545	4129702,7	235	427019,957	4129715,101	308	426921,8988	4129520,786
17	426732,6902	4129776,583	90	426762,6031	4129752,539	163	426987,0386	4129684,645	236	427032,9057	4129699,289	309	427332,283	4129290,92
18	426637,0482	4129823,864	91	426796,2342	4129740,669	164	427010,4165	4129726,751	237	427056,8137	4129670,095	310	427336,7891	4129274,45
19	426637,9457	4129793,165	92	426817,325	4129724,235	165	426992,4635	4129748,674	238	427071,2148	4129652,509	311	427347,803	4129256,43
20	426650,5204	4129785,003	93	426844,9368	4129704,321	166	426973,2115	4129779,07	239	427092,8341	4129626,109	312	427335,993	4129292,07
21	426669,463	4129774,985	94	426865,4661	4129681,241	167	426962,8303	4129794,932	240	427053,4687	4129583,589	313	427340,2419	4129293,4
22	426693,0216	4129763,826	95	426875,5505	4129660,925	168	426941,4172	4129817,455	241	427070,631	4129578,553	314	427351,9516	4129268,905
23	426707,2775	4129756,129	96	426882,9769	4129633,233	169	426925,3404	4129834,365	242	427063,7557	412973,962	315	427363,2238	4129236,745
24	426729,7152	4129747,29	97	426905,78	4129632,025	170	426899,6795	4129860,251	243	427086,0293	4129761,179	316	427364,3844	4129253,547
25	426760,3971	4129737,015	98	426905,3789	4129625,203	171	426923,9616	4129845,758	244	427101,4621	4129750,953	317	427362,786	4129274,873
26	426784,7598	4129723,866	99	426888,0348	4129628,565	172	426943,8402	4129833,324	245	427116,2024	4129735,582	318	427357,344	4129298,756
27	426814,517	4129705,628	100	426876,4456	4129625,952	173	426969,2931	4129816,44	246	427131,6863	4129715,052	319	427360,6335	4129299,78
28	426825,3505	4129685,614	101	426872,8369	4129630,722	174	426986,0598	4129812,379	247	427152,7407	4129683,317	320	427363,5873	4129287,346
29	426838,5116	4129660,752	102	426869,6285	4129648,871	175	427009,7169	4129801,833	248	427158,6952	4129649,806	321	427367,8184	4129264,63
30	426852,2673	4129643,193	103	426864,0929	4129666,843	176	427022,7582	4129795,186	249	427166,553	4129613,602	322	427369,7288	4129241,722
31	426862,3982	4129631,138	104	426854,4065	4129682,234	177	427043,8792	4129784,479	250	427217,0182	4129578,305	323	427370,4013	4129226,542
32	426864,7508	4129621,385	105	426840,6873	4129698,112	178	426925,921	4129770,53	251	427232,7197	4129556,31	324	427363,953	4129226,09
33	426857,0829	4129615,081	106	426823,5663	4129710,65	179	426913,541	4129788,82	252	427243,1255	4129533,497	325	427357,913	4129243,73
34	426849,7338	4129615,662	107	426816,2463	4129714,666	180	426886,3323	4129818,04	253	427250,8612	4129516,038	326	427350,0158	4129261,214
35	426846,0282	4129624,896	108	426806,9049	4129724,545	181	426859,3805	4129845,57	254	427279,4634	4129492,793	327	427342,403	4129279,05
36	426827,41	4129646,976	109	426791,4069	4129734,928	182	426826,5605	4129873,015	255	427312,				

